

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0191

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGIA MARGARITA TORRES TORRES
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E UGPP
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00228-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de abril de 2015, debe tenerse en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 192 del CPACA que indica:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Como en éste caso se presentan los presupuestos mencionados, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría CÍTENSE a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que tendrá lugar el 14 de mayo de 2015 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE A LAS PARTES que la asistencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante ocasionaría que el recurso fuera declarado desierto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUZ MONTAÑO
Magistrado